

## RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud: -- ILP-2019-0005

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la Ciudad de San Salvador, a las dos horas con quince minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve.

## I. CONSIDERANDOS:

•	El día veintidós de septiembre del presente año, se recibió Solicitud de Acceso de Información,
	vía Sistema de Gestión de Solicitudes por el señor mayor de
	edad. de nacionalidad portadora de su DUI número
	en su calidad de persona natural; quien solicitó la información
	que se detalla a continuación:

- 1. Hojas de Vida y atestados de los titulares, jefaturas, responsables y quienes tienen facultad de decisión en los cargos especificados en el organigrama de esta institución, además de los honorarios desglosados y nombre específico del cargo que ocupan: http://www.ilp.gob.sv/estructura-organizativa/
- Con base en las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al
  art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar
  los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información
  solicitada por la (el) solicitante de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la (el) solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

En la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 4 literal a), menciona el principio de Máxima publicidad, en el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresas por la Ley.



Aunado a lo anterior, y con la finalidad de brindarle la información pertinente se procedió a requerirle a la Gerencia Administrativa Financiera, la información solicitada por el peticionario con fecha veintitrés de septiembre del año en curso.

## III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 lit. d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Las hojas de vida están publicadas en el Portal de Transparencia, por lo cual se brindará el enlace como referencia.
- c) Entréguese la información al peticionario.
- d) Dese respuesta en el plazo legal que no excede de los diez días hábiles que establece la LAIP.
- e) Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.

LITACION DE LA SOLUTION DE LA ACCESO ALA SOL

Lic. MARIAM SOFÍA ALFARO ZABLAH

Oficial de Información

ILP